

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

**Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022**

PROPUESTA IATTC-100 A-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA DE LA UE SOBRE UNA RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO PARA LA PESQUERÍA DE ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL (OPO)

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El objetivo de esta propuesta es mejorar el control y monitoreo de la resolución C-21-05 mediante el establecimiento de un conjunto mínimo de medidas para promover su implementación eficaz. La evaluación de 2020 de la población de atún aleta azul del Pacífico realizada por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC) mostró que la población está sobrepescada y está sujeta a sobrepesca en relación con la mayoría de los puntos de referencia comúnmente utilizados. Además de los objetivos de ordenación establecidos por la resolución C-21-05, se necesitan medidas adicionales para mejorar el monitoreo de la situación de la población a pesar de las leves mejoras recientes y en vista de los crecientes niveles de captura. A la fecha, no hay medidas de control y monitoreo aplicables a la pesquería de atún aleta azul del Pacífico en el OPO; esto contrasta con el número sustancial de disposiciones aplicables a las poblaciones de atunes tropicales, que en general se encuentran en mejor estado que el atún aleta azul del Pacífico.

La presente propuesta se basa en la amplia experiencia de la CICAA sobre el atún aleta azul. Dicha propuesta prevé, entre otros aspectos, lo siguiente: registro obligatorio de buques, almadrabas y granjas autorizadas en operaciones de atún aleta azul del Pacífico, informes de captura y transbordo, identificación de puertos designados para operaciones de descarga y transbordo, un programa de observadores específico combinado con monitoreo por video. Además, se les asigna al Comité Científico Asesor (CCA) y al personal científico de la CIAT la tarea de considerar la posible recomendación de periodos de veda como una manera de gestionar de mejor forma la pesquería en el área.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª reunión:

[Deseosa] de establecer un régimen de control y monitoreo de la pesquería de atún aleta azul en el OPO para la implementación de la resolución C-21-05,

Acuerda lo siguiente:

DEFINICIONES

1. A efectos de esta resolución:
 - a) “buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado para fines de explotación comercial de los recursos de atún aleta azul, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los buques de apoyo, los remolcadores, los buques implicados en

transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores.

- b) “buque de captura” significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún aleta azul.
- c) “buque de transformación” significa un buque a bordo del cual los productos de la pesca se someten a una o más de las siguientes operaciones, antes de su envasado: fileteado, corte en rodajas, congelación y/o transformación.
- d) “buque auxiliar” significa cualquier buque utilizado para transportar atún aleta azul muerto (no procesado) desde una jaula de transporte/de la granja, un buque de cerco o una almadraba hasta un puerto designado y/o un buque de transformación.
- e) “remolcador” significa cualquier buque utilizado para remolcar jaulas.
- f) “pescar activamente” significa, para cualquier buque de captura, el hecho de dirigir su actividad al atún aleta azul durante una temporada de pesca determinada.
- g) “operaciones de transferencia” significa:
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de una jaula que contenga atún aleta azul vivo desde un remolcador a otro remolcador;
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo de una granja a otra, o entre diferentes jaulas de la misma granja;
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo desde la almadraba a una jaula de transporte, independientemente de la presencia de un remolcador.
- h) "transferencia de control" significa cualquier transferencia adicional que se realiza a petición de los operadores pesqueros/de la granja o de las autoridades de control con el fin de verificar el número de peces que se están transfiriendo.
- i) “almadraba” significa cualquier arte fijo anclado en el fondo, equipado generalmente con una red guía que conduce al atún aleta azul hasta un recinto o una serie de recintos, donde se mantiene antes del sacrificio o la cría.
- j) “CPC de la almadraba” significa el CPC en el que hay una almadraba instalada en aguas bajo su jurisdicción.
- k) “introducción en jaula” significa el traslado de atún aleta azul vivo desde la jaula de transporte o la almadraba a las jaulas de cría o engorde.
- l) “engorde” o “cría” significa la introducción en jaulas de atunes aleta azul en las granjas y su posterior alimentación con el propósito de engordarlos e incrementar su biomasa total;
- m) "granja" significa una zona marina claramente definida por coordenadas geográficas utilizada para la cría o el engorde el atún aleta azul capturado por las almadrabas y/o los cerqueros. Una granja puede tener diversas localizaciones de cría, todas ellas definidas por coordenadas geográficas (con una definición clara de longitud y latitud para cada uno de los puntos del polígono).
- n) “sacrificio” significa matar al atún aleta azul en las granjas o en las almadrabas.

- o) “transbordo” significa la descarga de todo o parte del pescado a bordo de un buque de pesca a otro buque pesquero. Sin embargo, la descarga de atún aleta azul muerto desde la red de cerco, la almadraba o el remolcador a un buque auxiliar no se considerará como transbordo.
- p) “pesquería deportiva” significa pesquerías no comerciales cuyos participantes son miembros de una organización deportiva nacional o disponen de una licencia deportiva nacional.
- q) “pesquería de recreo” significa pesquerías no comerciales cuyos participantes no son miembros de una organización deportiva nacional y no disponen de una licencia deportiva nacional.
- r) "cámara estereoscópica" significa una cámara con dos o más lentes, con un sensor de imagen o un fotograma separados para cada lente que permite grabar imágenes tridimensionales para fines de medición de la talla del pez y que ayuda a precisar mejor el número y peso de los atunes aleta azul.
- s) "cámara de control", significa una cámara estereoscópica y/o una cámara de video convencional para los propósitos de control previstos en esta resolución.
- t) “CPC de la granja” significa el CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la granja de atún aleta azul.

REGISTRO DE LA CIAT DE BUQUES AUTORIZADOS PARA PESCAR ATÚN ALETA AZUL

- 2. Los CPC establecerán y mantendrán un registro de la CIAT de todos los buques pesqueros autorizados para pescar atún aleta azul en el OPO. Cada CPC de pabellón remitirá electrónicamente cada año a la Secretaría, a más tardar 15 días antes del inicio de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura. Las remisiones se realizarán de conformidad con el formato que desarrollará el Director de la CIAT.
- 3. No se aceptarán remisiones retroactivas; solo se aceptarán cambios posteriores si el buque pesquero notificado no puede participar por razones operativas legítimas o por causas de fuerza mayor. En estas circunstancias, el CPC correspondiente informará inmediatamente a la Secretaría y le proporcionará detalles completos del buque(s) pesquero(s) que se prevé que reemplace al buque o buques incluidos en el registro, así como una relación exhaustiva de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencias pertinente.
- 4. Se considerará que los buques pesqueros que no figuren en el registro de buques de la CIAT mencionado en el párrafo 2 no cuentan con autorización para pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o descargar atún aleta azul. La prohibición de retención a bordo no aplica a los CPC cuya legislación interna requiera que todos los pescados muertos sean descargados, siempre y cuando el valor de la captura sea incautado.

REGISTRO DE LA CIAT DE ALMADRABAS DE ATUNES AUTORIZADAS PARA PESCAR ATÚN ALETA AZUL

- 5. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de la CIAT de todas las almadrabas de atunes autorizadas para pescar atún aleta azul en el OPO. A efectos de esta recomendación, se considerará que las almadrabas de atunes no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o descarga de atún aleta azul.
- 6. Cada CPC remitirá electrónicamente a la Secretaría la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas, número de registro) de sus almadrabas de atunes autorizadas.

REGISTRO DE LA CIAT DE GRANJAS DE ATÚN ALETA AZUL

- 7. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de la CIAT de las granjas utilizadas para el engorde o la cría de atún aleta azul en el OPO. A efectos de esta recomendación, se considerará que las granjas atuneras no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar,

retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o descarga de atún aleta azul.

8. Cada CPC remitirá electrónicamente a la Secretaría la lista de sus granjas atuneras autorizadas.

INFORMES DE CAPTURA Y TRANSBORDO

9. Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún aleta azul y los operadores de almadrabas comuniquen a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún aleta azul, por medios electrónicos o mediante cualquier otro medio efectivo, la información diaria de sus bitácoras, incluyendo fecha, hora y ubicación (latitud y longitud), así como el peso y número de ejemplares de atún aleta azul capturados en el OPO. Esta comunicación incluirá operaciones en las que la captura haya sido cero, así como liberaciones y descartes de pescados muertos.
10. Los patrones de los buques de captura y de los remolcadores mantendrán una bitácora de pesca electrónica o encuadrada para consignar sus operaciones de conformidad con las disposiciones previstas en Anexo 1.

PERIODO DE PESCA

11. En la reunión del CCA del 2023 y en la subsiguiente reunión de la CIAT en 2023, el personal científico de la CIAT presentará al CCA un análisis del atún aleta azul en el OPO con el fin de recomendar a la Comisión posibles vedas de la pesquería como una manera de mejorar la ordenación de la pesquería.

REGLAS GENERALES SOBRE CAPTURAS INCIDENTALES

12. Todas las capturas incidentales de atún aleta azul, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota del CPC de pabellón y se notificarán a la CIAT. Si se captura atún aleta azul incidentalmente en aguas bajo la jurisdicción pesquera de un CPC cuya legislación nacional actual requiera que todos los peces muertos o moribundos sean descargados, esta obligación de descarga será cumplida también por los buques que enarbolan pabellones extranjeros.
13. Si no se ha asignado una cuota al CPC del buque de captura o de la almadraba afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura incidental de atún aleta azul y el CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Los CPC notificarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría, y ésta la pondrá a disposición del personal científico.

PESQUERÍAS DE RECREO Y PESQUERÍAS DEPORTIVAS

14. Cuando los CPC asignan, si procede, una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo, dicha cuota asignada debería establecerse incluso si la pesca y liberación es obligatoria para el atún aleta azul capturado en pesquerías deportivas y de recreo con miras a tener en cuenta los posibles ejemplares muertos. Cada CPC regulará las pesquerías deportivas y de recreo expidiendo autorizaciones de pesca a los barcos para fines de pesca deportiva y de recreo.
15. Los CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o descarga de más de un atún aleta azul por buque y por día para las pesquerías de recreo. Esta prohibición no se aplica a los CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos, incluidos los ejemplares capturados en la pesquería deportiva y de recreo, deben ser descargados.
16. Queda prohibida la comercialización de atún aleta azul capturado en la pesca de recreo y deportiva.
17. Cada CPC tomará medidas para registrar los datos de captura, lo que incluye el peso de cada atún aleta azul capturado durante la pesca deportiva y de recreo, y comunicará al Director de la CIAT los datos para el año precedente antes del 31 de julio de cada año.

18. Las capturas muertas de las pesquerías deportivas y de recreo se descontarán de la cuota asignada al CPC de conformidad con la resolución C-21-05.
19. Los CPC facilitarán, a petición de la CIAT, la lista de los buques deportivos y de recreo que hayan recibido una autorización.

USO DE MEDIOS AÉREOS

20. Queda prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado, para buscar atún aleta azul.

PUERTOS DESIGNADOS

21. Cada CPC al que se haya asignado una cuota de atún aleta azul designará puertos en los que se permitan las operaciones de descarga o transbordo de atún aleta azul. Esta lista se comunicará cada año a la Secretaría como parte de su plan de pesca anual comunicado por cada CPC. Cualquier modificación se comunicará a la Secretaría. Otros CPC podrían designar puertos en los que las operaciones de descarga o transbordo de atún aleta azul estén autorizadas y comunicar una lista de dichos puertos a la Secretaría.

NOTIFICACIÓN DE CAPTURAS DE LOS CPC A LA SECRETARÍA

22. Los CPC enviarán informes de captura semanales a la Secretaría. Los CPC notificarán a la Secretaría las fechas en las que toda su cuota de atún aleta azul haya sido utilizada. La Secretaría circulará sin demora esta información a todos los CPC.

TRANSBORDO

23. Las operaciones de transbordo de atún aleta azul en el OPO se permitirán únicamente en los puertos designados definidos en el párrafo 17.
24. Todos los transbordos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes del CPC del puerto designado.

PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LOS CPC

25. Cada CPC garantizará la cobertura por observadores, provistos de un documento oficial de identificación, en sus buques y almadrabas activos en la pesquería de atún aleta azul, de al menos 20% de sus buques de captura, 100% de los remolcadores y 100% de las operaciones de sacrificio de las almadrabas.
26. Las tareas de los observadores serán, en particular, registrar y notificar la actividad pesquera, lo que incluirá, entre otras cosas, la cantidad de captura (incluyendo la captura incidental), y la disposición de las especies, tales como la retención a bordo o los descartes de peces muertos o vivos; área de captura por latitud y longitud; fecha de la captura; observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en la bitácora.
27. Los datos y la información recolectados en el marco de los programas de observadores de cada CPC serán facilitados al personal científico de conformidad con los requisitos y procedimientos que desarrollará la CIAT teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de los CPC.

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

28. La CIAT desarrollará un programa regional de observadores para el año 2024 para garantizar una cobertura por observadores del 100%:
 - a) en todos los buques cerqueros autorizados a pescar atún aleta azul;
 - b) durante todas las transferencias de atún aleta azul desde los buques cerqueros;

- c) durante todas las transferencias de atún aleta azul desde las almadrabas a las jaulas de transporte;
 - d) durante todas las transferencias de una granja a otra;
 - e) durante todas las introducciones en jaula de atún aleta azul en las granjas;
 - f) durante todas las operaciones de sacrificio de atún aleta azul de las granjas; y
 - g) durante la liberación de atún aleta azul desde las jaulas de la granja al mar.
29. Los buques cerqueros sin observadores regionales de la CIAT no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún aleta azul.
30. Los observadores regionales de la CIAT no deberían ser de la misma nacionalidad que el buque de captura/remolcador/almadraba o granja para los que se requieren sus servicios; además, en la medida de lo posible, la Secretaría se asegurará de que los observadores regionales asignados tengan un conocimiento satisfactorio del idioma del CPC del pabellón de los buques, granjas o almadrabas.
31. Se asignará un observador regional de la CIAT a cada granja para todo el periodo de las operaciones de introducción en jaula. En casos de fuerza mayor y tras la confirmación por parte de las autoridades del CPC de la granja, un observador regional de la CIAT podría compartirse entre más de una granja para garantizar la continuidad de las operaciones de cría. Sin embargo, las autoridades del CPC de la granja deberán solicitar inmediatamente la asignación de un observador regional adicional.
32. Mientras no exista el programa regional de observadores de la CIAT, la cobertura establecida en el párrafo 23 será cubierta por el programa de observadores de los CPC.

MONITOREO POR CÁMARA DE VIDEO DE UNA TRANSFERENCIA E INTRODUCCIÓN EN JAULA

33. Para las transferencias de atún aleta azul vivo, el patrón del buque de captura o el representante de la granja o almadraba, lo que proceda, se asegurará de que las actividades de transferencia sean monitoreadas en el agua mediante videocámara con el objetivo de verificar el número de peces que se están transfiriendo. Se asignará un número de identificación único a cada una de las jaulas utilizadas en operaciones de transferencia o de introducción en jaula y a cada operación de transferencia y de introducción en jaula. Los estándares y procedimientos mínimos para las grabaciones de video deberán ser conformes con el Anexo 2.
34. El artículo 27 también se aplicará a la liberación de atún aleta azul por parte de los CPC con el fin de compensar cualquier captura que exceda la cuota establecida por la resolución 21-05.
35. El CPC de la granja se asegurará de que las actividades de transferencia de las jaulas a la granja sean monitoreadas por sus autoridades de aplicación mediante cámara de video estereoscópica en el agua. Se realizará una grabación de video por cada operación de introducción en jaula.
36. En los casos en los que exista una diferencia superior al 10 %, en número, entre las estimaciones realizadas por el patrón del buque pesquero o la almadraba, y la cifra reportada por el observador regional, el CPC del buque de captura o almadraba iniciará una investigación.
37. Con el fin de estimar con más precisión el número y peso de los peces, el 100 % de las operaciones de introducción en jaulas deberá estar cubierto por un programa que utilice sistemas de cámaras estereoscópicas o métodos alternativos que garanticen el mismo nivel de precisión y exactitud. Este programa que utiliza cámaras estereoscópicas se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

38. Una diferencia superior o igual al 10% entre las cantidades de atún aleta azul que ha declarado haber capturado el buque/almadraba y las cantidades establecidas por la cámara de control en el momento de la introducción en jaulas constituirá un posible incumplimiento por parte del buque/almadraba afectado.
39. Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que las grabaciones de video mencionadas en los párrafos se pongan a disposición de los inspectores nacionales y los observadores de los CPC cuando lo soliciten. Cada CPC establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de video originales.

MEDIDAS COMERCIALES

40. En consonancia con sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación internacional, los CPC exportadores e importadores prohibirán el comercio interno, importaciones, descargas, procesamiento y exportaciones de atún aleta azul de las granjas que no cumplan las disposiciones de esta resolución.

Anexo 1

Información estándar mínima para las bitácoras de pesca

1. Nombre y dirección del patrón
 2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
 3. Nombre del buque, número de registro, número de la CIAT, indicativo internacional de radio y número OMI (si está disponible)
 4. Artes de pesca:
 - a) Tipo por código de la FAO
 - b) Dimensión (longitud, número de anzuelos...)
 5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de viaje, indicando:
 - a) Actividad (pesca, navegación)
 - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos) registradas para cada operación de pesca o al mediodía cuando no se haya realizado ninguna actividad de pesca durante ese día.
 - c) Registro de capturas, incluyendo:
 - i) código de la FAO
 - ii) peso vivo (RWT) en kilos por día
 - iii) número de ejemplares por día
- Para los buques cerqueros, esto debe registrarse por cada operación de pesca, lo que incluye capturas nulas.
6. Firma del patrón
 7. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento
 8. La bitácora de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Anexo 2

Estándares mínimos para los procedimientos de grabación de video

Transferencias

- i) El dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de video original se facilitará al observador lo antes posible al finalizar la operación de transferencia quién lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación posterior.
- ii) La grabación original se mantendrá a bordo del buque de captura, o la guardará el operador de la granja o de la almadraba, cuando proceda, durante todo el periodo de autorización.
- iii) Se realizarán dos copias idénticas de la grabación de video. Se entregará una copia al observador regional a bordo del cerquero y otra al observador del CPC que se encuentra a bordo del remolcador, y esta última acompañará a la declaración de transferencia y a las capturas asociadas a las que se refiere. Si los servicios de inspección están presentes durante la transferencia, recibirán también una copia de la grabación de video. Este procedimiento se aplicará solo a los observadores de los CPC en el caso de transferencias entre remolcadores.
- iv) Al comienzo y/o final de cada video, deberá aparecer el número único asignado a la transferencia.
- v) La hora y la fecha del video se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de video.
- vi) Antes del inicio de la transferencia, la grabación de video deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, así como confirmar si la jaula de origen y de destino contienen ya atún aleta azul.
- vii) La grabación de video debe ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debe cubrir toda la operación de transferencia.
- viii) La grabación de video será de la calidad suficiente para realizar estimaciones del número de atunes aleta azul que se está transfiriendo.
- ix) Si la grabación de video es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes aleta azul que se están transfiriendo, el operador podrá solicitar a las autoridades del pabellón del buque o de la almadraba que realicen una transferencia de control. Esta transferencia de control voluntaria deberá incluir el desplazamiento de todo el atún aleta azul de la jaula receptora a otra jaula que debe estar vacía.

Operaciones de introducción en jaula

- i) El dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de video original se facilitará al observador del CPC lo antes posible al finalizar la operación de introducción en jaula, quien lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación posterior.
- ii) La grabación original se mantendrá en la granja, cuando proceda, durante todo el periodo de autorización.
- iii) Se realizarán dos copias idénticas de la grabación de video. Se entregará una copia al observador del CPC asignado a la granja.
- iv) Al comienzo y/o final de cada video, deberá aparecer el número único.
- v) La hora y la fecha del video se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de video.
- vi) Antes del inicio de la operación de introducción en jaula, la grabación de video deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, así como confirmar si la jaula de origen y de destino contienen ya atún aleta azul.
- vii) La grabación de video debe ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debe cubrir toda la operación de introducción en jaula.

viii) La grabación de video será de la calidad suficiente para realizar estimaciones del número de atunes aleta azul que se está transfiriendo.

ix) Si la grabación de video es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes aleta azul que se están transfiriendo, las autoridades de control solicitarán una nueva operación de introducción en jaula. Para aquellos casos en que el origen de los peces es un cerquero, la nueva operación de introducción en jaula incluirá el desplazamiento de todo el atún aleta azul que se encuentre en la jaula receptora de la granja hacia otra jaula de la granja que debe estar vacía.

Anexo 3

Estándares y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas

Utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas

La utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- i. La intensidad de muestreo de peces vivos no deberá ser inferior al 20% de la cantidad de los peces que se están introduciendo en las jaulas. Cuando sea posible desde el punto de vista técnico, el muestreo de peces vivos se realizará de forma secuencial, midiendo uno de cada cinco ejemplares. Dicho muestreo estará compuesto por ejemplares medidos a una distancia de entre 2 y 8 m de la cámara.
- ii. Las dimensiones de la puerta de transferencia que conecta la jaula de salida con la jaula receptora tendrán una anchura máxima de 8 a 10 m y una altura máxima de 8 a 10 m.
- iii. Cuando las mediciones de talla de los peces presenten una distribución multimodal (dos o más cohortes de diferentes tallas) se podrá utilizar más de un algoritmo de conversión para la misma operación de introducción en jaulas. Se utilizarán el (los) algoritmo(s) más actualizado(s) establecido(s) por el SCRS para convertir las longitudes a horquilla en pesos totales, de conformidad con la categoría de talla de los peces medidos durante la operación de introducción en jaulas.
- iv. La validación de las mediciones estereoscópicas de talla deberá realizarse antes de cada operación de introducción en jaulas utilizando una barra graduada a una distancia de 2 y 8 m.
- v. Cuando se comuniquen los resultados del programa estereoscópico, se informará sobre el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas, que no superará una gama de +/- 5 %
- vi. El informe sobre los resultados del programa estereoscópico debería incluir información detallada sobre todas las especificaciones técnicas mencionadas antes, lo que incluye la intensidad del muestreo, el tipo de metodología de muestreo, la distancia de la cámara, las dimensiones de la puerta de transferencia y los algoritmos (relaciones talla-peso). El personal científico revisará estas especificaciones y, cuando se necesario, formulará recomendaciones para modificarlas.
- vii. En los casos en que calidad de la grabación de la cámara estereoscópica sea insuficiente para estimar el peso del atún aleta azul que se está introduciendo en jaulas, las autoridades del CPC del pabellón del buque de captura, las autoridades del CPC de la almadraba o las autoridades del CPC de la granja ordenarán que se realice una nueva operación de introducción en jaula.